



Ciudad de México a 31 de octubre de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OFICIO CT- 3086 /2024

**ACUERDO-CT 21.37.O.24**

**Mtra. María Arévalo Anguiano,**  
**Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos**  
**P r e s e n t e.**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 330023824007791.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. Derecho a la información.** Conforme al artículo 6, párrafos 1, 2 y 4, inciso A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información será garantizado por el Estado, asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y para el ejercicio de ese derecho, se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

**II. Ley Federal de Transparencia.** Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], establecen como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados, mediante procedimientos sencillos y expeditos; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; toda la información gubernamental a que se refiere la Ley es pública, por lo que los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

**III. Ley General de Transparencia.** El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], dispone que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**IV. Solicitud de Información.** El pasado 15 de octubre de 2024 se solicitó por la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Empresa Productiva del Estado, con el número de folio **330023824007791**, lo siguiente:



*Si en registros aparece o apareció como trabajador, empleado y/o prestador de servicios el C. PATRICIO ROSAS SÁNCHEZ; de ser así, qué puesto o cargo, comisión o empleo desempeña o desempeñó, de qué periodo a qué periodo labora o ha laborado en esa entidad; a cuánto asciende, ascienden o ascendían su remuneración o ingresos salariales, la periodicidad con que le era pagado o cubierto; qué prestaciones sociales y salariales le corresponden; cuál es su estatus laboral actual, cuál es su área de adscripción laboral y el domicilio exacto de su fuente de empleo o adscripción laboral actual, en qué lugar puede recibir oficios o comunicaciones de carácter laboral; el tiempo que tiene desempeñando ese cargo, empleo o comisión; si su cargo o empleo es de confianza o de base, horario de trabajo, funciones que desempeña y la versión pública de sus tres últimas declaraciones patrimoniales y del último talón de pago. [sic]*

**V. Respuesta a la solicitud de Información.** La Subdirección de Capital Humano [SCH] solicitó mediante Oficio DCAS-SCH-CT-GDSP-SGG-ET-0235-2024 de fecha 25 de octubre de 2024 en términos de los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Comité de Transparencia confirmara la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO, hasta por diez días más, referente a la información requerida mediante folio 330023824007791**, en los siguientes términos:

*Las unidades administrativas responsables no han concluido la búsqueda e integración de la documentación solicitada de manera que permita atender adecuadamente el requerimiento de información.*

**VI. Prórroga a la Solicitud de Información.** La respuesta a la solicitud de información deberá de ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente de la presentación, excepcionalmente se podrá ampliar el plazo referido hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán de ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

**VII. Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia adoptara sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones: i) instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; ii) confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; iii) ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; iv) establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; v) promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia; vi) establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado; vii) recabar y enviar al



Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; y viii) autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.

## ACUERDO

**ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de Petróleos Mexicanos (Mtra. Laura Alicia Stefany Garduño Martínez, Presidenta Suplente; Lic. Raquel Morón Becerril, Vocal Suplente; Mtro. José Luis García Zárate, Vocal Suplente) en su **Trigésima Séptima Sesión Ordinaria 2024**, llevada a cabo el treinta y uno de octubre del presente año, una vez consideradas las opiniones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), **autorizó una prórroga de hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original de respuesta, con el fin de que la solicitud de información folio 330023824007791, sea atendida en tiempo y forma.**

La minuta que contiene el presente acuerdo podrá ser consultada en la liga [https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/transparencia/acceso-informacion/Paginas/pemex.aspx](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/acceso-informacion/Paginas/pemex.aspx) una vez que sea firmada conforme a lo dispuesto por las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de Petróleos Mexicanos.

Atentamente,



**Mtra. Jennifer Karla Pérez Hernández**  
Secretaria del Comité de Transparencia

Copias vía electrónica:

- Integrantes del Comité de Transparencia de Petróleos Mexicanos.
- Luis Rodolfo Osornio Espinosa – Enlace de Transparencia de la SCH.- Para su conocimiento. PRESENTE.